

Santa Catalina Moreno Pérez  
Magistrada, Dra. En Derecho. República Dominicana

Panel Derecho Ambiental

## MEDIO AMBIENTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Introducción

Santa Moreno

Medio Ambiente en la República Dominicana

La República Dominicana, ha participado en las Cumbres Internacionales sobre medio ambiente, asumiendo los compromisos con los que se ha comprometido al igual que otras naciones del mundo, desde 1972, se inicia, estableciendo en su legislación algunos tópicos relacionados a los temas ambientales, pero no es hasta los años 90 cuando tomó un rumbo diferente, a partir de los compromisos asumido a partir de la Cumbre sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en de Río de Janeiro, Brasil, en 1992, hoy al celebrase Río más veinte, en este mismo país, podemos observar que se están implementado algunas medidas para dar cumplimientos a los compromisos asumidos<sup>1</sup>. En este territorio se esta librando una lucha por la protección de los acuíferos, en virtud que por muchas razones algunos se han agotado y otros están en inminente deterioro. La promulgación de la Ley 64-00 sobre medio ambiente y recursos naturales, el 18 de agosto del año 2000, constituye el más importante acontecimiento ocurrido en los últimos años en materia ambiental en nuestro país. Pero a pesar de todo no se ha logrado los objetivos esperados, en razón de que la política estatal en esta materia es débil y no se aplica adecuadamente en todos los casos por igual, hemos logrado algún tipo de concientización por medio de los grupos ecológicos, algunos dentro de la política ambiental del estado, y otros de cohesión social y religiosos, que se han sumado al movimiento de protección ambiental y de los recursos naturales, visto los medios de represalia que utiliza contra estos, por los intereses económicos y empresariales, aún así la lucha se mantiene y se presentan firme en la defensa de ambiente como derecho humano.

En el país se habla de implementar medidas para contribuir a frenar el deterioro ambiental, mediante el uso racional de los recursos naturales, la reducción y el

---

<sup>1</sup> El tema de residuo ha sido asumido con la debida prioridad en nuestro país. Ahora nos toca cambiar y adherimos a la cultura 3Rs, reducir, rehusar y reciclar.(revista ser Págs.10 y 11, edición No.3)

deterioro de la biosfera, mediante la realización de un plan de ordenamiento territorial como garantía de desarrollo sostenible y la conservación del medio ambiente. La Ley de áreas protegidas, y otros temas. Se habla de revisar las leyes y la creación de otras con la finalidad de crear las pautas a seguir y el procedimiento a emplear tanto en la Administración como a nivel de justicia en los Tribunales. Situación que entendemos es discutible en razón de que en los años 80, se aprecia una intensa actividad legislativa en materia forestal, y entendemos que más que la creación de leyes, la eficacia esta en la correcta aplicación de las existentes. A raíz de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre medio ambiente el país vota la ley 64-00, antes referida, esta regula el uso de los recursos naturales, sanciona las violaciones cometidas contra el medio ambiente y unifica las funciones que estaban dispersa en algunos organismos, que ha de regir de forma coherente todo lo relativo a la materia objeto de análisis.

Esta vela por la aplicación de los principios ambientales en los proyectos que le son sometidos, enfocándose en el principio de prevención, utilizando los instrumentos que tiendan a regularizar, dirigir, prohibir o autorizar los actos que de las actividades que se realicen en todos los ámbito nacional puedan de una u otra forma afectar el medio ambiente y los recursos naturales, utilizando los instrumentos que de forma especifica establecen las leyes y normas ambientales vigentes. Pero nos llama la atención con mucha preocupación, en cuanto a las empresas mineras que nuestros legisladores y el ejecutivo les han abierto las puertas, sin tomar en cuenta el significado del agua para los habitantes de los pueblos afectados, la pregunta es donde están los estudios de impacto ambiental que dice la ley. Porque no se hacen las consultas públicas y populares para que las personas opinen sobre si desean o no que ese proyecto se materialice, porque según la Constitución vigente, el pueblo dominicano es el soberano, y siendo así, entendemos que este es quien debe decidir si o no, la minería, que determine si se esta realizando de forma correcta y si beneficia realmente a la República Dominicana.

Se plantean políticas estatales con la estrategia de reducir el uso de los combustibles fósiles y liberarnos de las dependencias del petróleo, del no uso de cianuro en las minas, pero estas no son lo suficientemente serias para evitar que se siga contaminado, con alternativas poco seguras y serias. Pensamos que por nuestro clima y ubicación planetaria, el Estado debe implantar e incentivar el desarrollo de la energía solar, en razón de que esta no genera ningún tipo de emisión toxica para el medio ambiente. En la reforma constitucional<sup>2</sup> votada el 26 de enero del año 2010, esta ha incluido la

---

<sup>2</sup> La Constitución formal de la República Dominicana es unidocumental, es decir una Constitución escrita, no consuetudinaria, dichas normas se encuentran contenidas en un documento solemne, redactado y votado por una Asamblea Constituyente. Es la expresión directa de la nación. La Constitución, según las definiciones de diferentes jurista, no surge por si misma, sino por un acto de poder constituyente, es decir, en virtud de una voluntad política preexistente, por que decide sobre la forma y el modo de unidad político, de manera que esta unidad política no nace en virtud de la Constitución, sino que es el supuesto de ella, tal unidad política es una realidad existencial, y lo único que hace la Constitución es determinar su estructura política concreta.

La Constitución es un sistema de normas, ella no es tan sólo la expresión de un orden, sino que ella misma es creadora de ese orden, es soberana, ya que la soberanía está consagrada en ella, es continua, es tutelar del bien jurídico dentro de la interacción humana creada por la sociedad.

protección del medio ambiente, en sus artículos 66 y 67, y en su análisis se deja ver que el Estado debe invertir en energías renovables.

Un aspecto relevante es la contaminación del agua por la explotación minera, tema de relieve, en nuestro país en los últimos años en razón de la explotación minera que realiza las empresas de la mega minería y otras compañías extranjeras con el respaldo de algunos intereses nacionales, los grupos sociales se han manifestado, y en el caso de Loma Miranda se ha pronunciado el Tribunal Constitucional.

La búsqueda por el oro ha despertado la avaricia de los gobiernos dominicano, tanto municipal como estatal, descuidando las zonas vitales de supervivencia de la nación, entregando en bandeja de plata el patrimonio de todo el pueblo, quien pagara con lagrima de sangre y dolor indescriptible, sino se frena esos capitales tanto nacional como foráneos que quieren desgarrar el corazón del país caribeño.

La Loma de Miranda no solo tiene oro sino los metales del futuro, pero debajo de esta, está la zona de nacimientos de muchos ríos que abastecen de agua a los moradores de muchas comunidades quienes dependen de esta, para sobre vivir, no podemos permitir la explotación minera, porque el oro no vale mas que el agua para el pueblo dominicano. La vida comienza en los acuíferos, que debemos proteger, esos capitales, prometen lo que están consiente no cumplirán, si le permitimos sus pretensiones, cuando extraigan todos, se marcharán y dejaran un pueblo sumido en la miseria y en desolación, no bebemos permitir que mancillen nuestra nación, por los valores, por la vida, tenemos el compromiso moral de manifestarnos por todos los medios permitidos, para conservar sana, la patria que es de todos los dominicanos.

## **Referencia bibliografía**

Constitución de la República Dominicana, 2010.

Ley 64-00, General de Medio ambiente y Recursos Naturales, de la República Dominicana, 2000.

Ley No. 128-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial.

Ley No. 137, ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Ley No. 145-11, de fecha 04 de julio del 2011, que modifica la ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Responsabilidad Civil, Estudios de Derecho Judicial, Madrid ,2006.

Santa Moreno, Fundamentos de Derecho Ambiental, Cocolo Editorial, abril 2000.

Tesis Doctoral Santa Moreno, 2008, UPV, España.